

ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) PARA MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN SUR.

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, creado y regido por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento en el Núm. 962 de la avenida Abraham Lincoln, Edificio Osiris, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director Ejecutivo Interino, Licenciado César García Lucas, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1832536-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en adelante se denominará indistintamente como **INDOTEL** o por su denominación completa.

De otra parte, la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)** entidad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con sus principales oficinas ubicadas en la Avenida John F. Kennedy Núm. 54, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo y Director General, Juan Rogelio Viesca Arraché, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, portador del Pasaporte Núm. G15975122, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará **CLARO**, o por su razón social completa;

En el entendido de que cuando sean referidos de manera conjunta en el presente Acuerdo, se denominarán **LAS PARTES**.

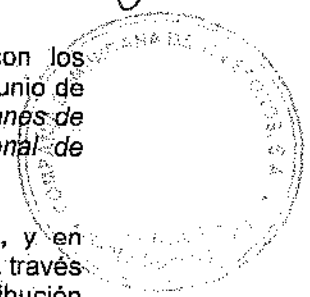
PREÁMBULO:

POR CUANTO: En fecha once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las concesionarias **WIND TELECOM, S. A.**, y la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, de forma conjunta, presentaron por ante el **INDOTEL** una solicitud de autorización para la transferencia de los derechos de uso de los segmento de frecuencias 2,500-2,520 MHz pareadas con 2,620-2,640 MHz y 2,520-2,540 MHz pareadas con 2,640-2,660 MHz; que representan una cantidad total de 80 MHz (40+40 MHz).

POR CUANTO: En fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo Directivo del **INDOTEL** observando las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, sus potestades y atribuciones, así como los fundamentos de la solicitud presentada por **WIND TELECOM, S.A.**, mediante Resolución No. 084-18, determinó:

PRIMERO: DECLARAR la conformidad de **WIND TELECOM, S. A.**, con los lineamientos de la Resolución 057-11, del Consejo Directivo, de fecha 30 de junio de 2011, "que establece los criterios generales que regirán la ejecución de los planes de migración a ser realizados con motivo de la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)".

SEGUNDO: ACOGER la solicitud formulada por **WIND TELECOM, S. A.**, y en consecuencia, **AUTORIZAR** a dicha concesionaria a prestar servicios móviles a través del segmento de frecuencias de 2.5 - 2.6 GHz, conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 520-11.



emitido en fecha 25 de agosto de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10634 en fecha 29 de agosto de 2011, durante la vigencia de su concesión, sujeto al cumplimiento de obligaciones valoradas en un monto de **Cinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares Estadounidenses 00/100 (US\$5,400,000.00)**.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** a suscribir con **WIND TELECOM, S. A.** un addendum al Contrato de Concesión vigente entre el **INDOTEL** y dicha sociedad en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, so pena de declararse la caducidad de la presente autorización, a fin de que en el mismo se incluyan los términos y condiciones para el uso del segmento de frecuencias indicado en el Ordinal "Segundo" de la presente Resolución, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución y cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados. (...).

POR CUANTO: En la sesión celebrada por el Consejo Directivo en fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en atención a la solicitud a tales fines realizada por la Dirección Ejecutiva, ese órgano colegiado concedió un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado para la suscripción del Addendum al Contrato de Concesión vigente entre el **INDOTEL** y **WIND TELECOM, S. A.**, lo cual le fue notificado el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la comunicación identificada con el número DE-0003627-18.

POR CUANTO: En fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo **WIND TELECOM, S. A.**, y la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** suscribieron un Segundo Addendum al Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, en el cual se establecieron las modalidades bajo las cuales la primera estaría honrando las obligaciones establecidas en la resolución antes indicada, las cuales, al tenor de lo dispuesto en el artículo "PRIMERO" podían ser ejecutadas de manera directa o mediante acuerdo con terceros sujeto a la aprobación del **INDOTEL**. El referido contrato fue aprobado en esa misma fecha, por el Consejo Directivo por vía de la Resolución No. 101-18;

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el referido artículo, las obligaciones económicas impuestas a cargo de **LA CONCESIONARIA (WIND)** por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 084-18, deberán ser ejecutadas, mediante la responsabilidad de asumir el costo de proyectos incluidos en los Planes Bianuales de Proyectos de Desarrollo del **INDOTEL**, ya sea mediante la ejecución de los mismos o por financiamiento directo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT). El cumplimiento de tales obligaciones podrá ser realizado de manera directa o mediante acuerdo con terceros para ejecutar o procurar la ejecución de los proyectos, sujetos a la aprobación del **INDOTEL** pudiendo **WIND** o el tercero, a su elección, adelantar las inversiones anuales;

POR CUANTO: Asimismo, se estableció que en caso de que el **INDOTEL** firme un acuerdo con un tercero para hacerle responsable de cualquiera de las obligaciones asumidas, las partes deberán firmar una enmienda al presente contrato, con la finalidad de deducir las obligaciones a cargo de **WIND**, en la medida en que estas sean asumidas por el tercero en cuestión.

POR CUANTO: En fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo Directivo del **INDOTEL** observando las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, sus potestades y atribuciones, así como los fundamentos de la solicitud presentada por **WIND TELECOM, S. A.**, y **COMPANÍA DOMINICANA DE**

TELÉFONOS, S. A., mediante Resolución No. 102-18, autorizó la cesión de los derechos de uso de los segmentos de frecuencias 2,500-2,520 MHz pareadas con 2,620-2,640 MHz y 2,520-2,540 MHz pareadas con 2,640-2,660 MHz, en favor de la **COMPANÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**; que representan una cantidad total de 80 MHz (40+40 MHz);

POR CUANTO: En fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), **CLARO** presentó al **INDOTEL** una propuesta para asumir el cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones económicas impuestas a **WIND TELECOM, S. A.**, en virtud de la referida resolución No. 084-18, equivalentes a la suma de **Dos Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$2,700,000.00)**, lo cual fue aceptado por el **INDOTEL**, por lo que han decidido formalizar mediante el presente Acuerdo;

POR TANTO, en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES** de manera libre y voluntaria,

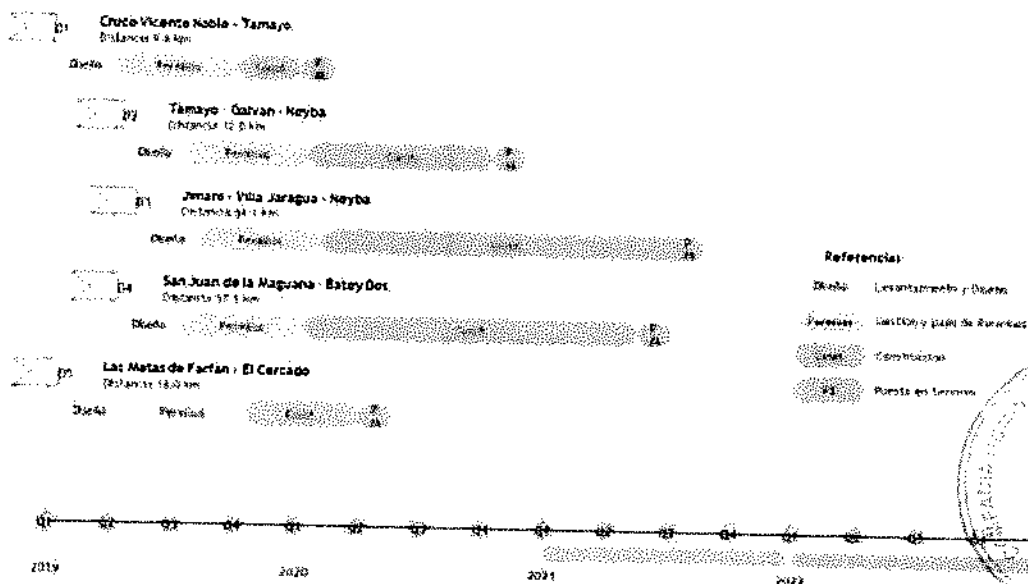
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

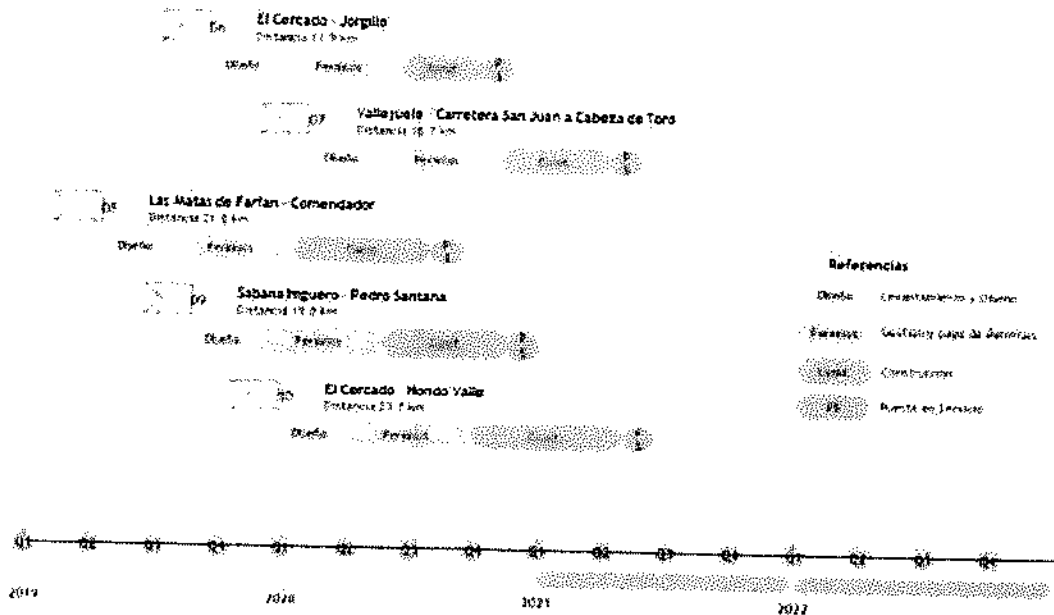
ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

1.1 Mediante el presente Acuerdo, **CLARO** se compromete a realizar una inversión ascendente a **Dos Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$2,700,000.00)**, mediante la ejecución de un proyecto de modernización y conectividad a través de fibra óptica en la región Sur de la República Dominicana, consistente en la expansión de la red de fibra óptica interurbana, conforme se describe en el presente acuerdo.

1.2 Las partes reconocen que el proyecto ofrecerá ventajas a los usuarios de la región Sur del país, los cuales podrán disfrutar servicios de internet de alta velocidad a través de la tecnología LTE, teniendo a su alcance productos de acceso fijo inalámbrico, voz y datos.

1.3 Las labores requeridas para la ejecución del presente Acuerdo se realizarán conforme al **Plan de Despliegue** que se describe a continuación:





1.4 Las PARTES reconocen que los tiempos antes indicados para el despliegue de los trabajos vinculados al Proyecto, son estimados y dependerán de circunstancias tales como la obtención de permisos por ante las entidades públicas y municipales correspondientes, condiciones climatológicas, entre otras, que serán debidamente comunicadas al INDOTEL a los fines de que realice las comprobaciones que estimen pertinentes y validen la misma.

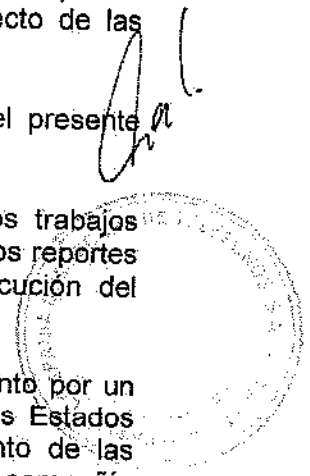
ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE CLARO.

2.1 CLARO se obliga a cumplir con todas las obligaciones puestas a su cargo de acuerdo a las leyes y normativas que rigen el sector de telecomunicaciones, dentro de ellas, ésta se reconoce obligada a: (i) Cumplir con las normas de calidad y continuidad del servicio público de telecomunicaciones fijadas por INDOTEL; (ii) Garantizar la seguridad y el buen uso de los equipos, así como cubrir las pólizas de seguros respectivas de forma que el sistema sea repuesto en caso de desastre; (iii) Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana en todo lo relativo a las normas que impactan la actividad comercial a la que se dedica dicha empresa; (iv) Igualmente, CLARO reconoce su responsabilidad solidaria, en caso de cesión, transferencia o subrogación, parcial o total, debidamente autorizada por el INDOTEL, con los cesionarios o subrogados en el presente contrato respecto de las obligaciones aquí asumidas.

2.2 CLARO se obliga a cumplir con las especificaciones establecidas en el presente acuerdo, incluyendo el plan de modernización y cobertura de servicios.

2.3 CLARO se obliga a presentar al INDOTEL un reporte trimestral de los trabajos realizados, así como de las inversiones y gastos asociados a los mismos; dichos reportes serán entregados al Director Ejecutivo del INDOTEL para fiscalizar la ejecución del proyecto.

2.4 CLARO se obliga a presentar al INDOTEL una Fianza de Fiel Cumplimiento por un monto equivalente a la suma de Dos Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$2,700,000.00), que garantice el cumplimiento de las obligaciones prevista a su cargo en virtud del presente Acuerdo, emitida por una compañía



de seguros satisfactoria para el **INDOTEL**, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la firma del mismo. La misma deberá permanecer vigente hasta la emisión del Acta de Conformidad del Proyecto.

2.4.1 El monto de la fianza antes indicada será ajustado anualmente, en la misma proporción de los avances de la inversión realizada por **CLARO** y verificada por el **INDOTEL**.

2.4.2 La Fianza de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el **INDOTEL** una vez sea detectado el incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Acuerdo por parte de **CLARO**, para lo cual el órgano regulador, otorgará previamente un plazo de quince (15) días calendario para que remedie el incumplimiento denunciado, conforme se establece en el artículo 10.2.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE INDOTEL.

3.1 El **INDOTEL** hará sus mejores esfuerzos y utilizará todos los medios a su disposición, para colaborar con **CLARO** en las gestiones de obtención de los permisos nacionales y municipales que sean requeridos para el despliegue de las redes necesarias para la provisión de servicios.

3.2 El **INDOTEL** se compromete a verificar los reportes trimestrales de trabajos que le serán presentados por **CLARO**, a partir de la notificación del inicio de la ejecución en un plazo que no debe exceder de treinta (30) días calendario contados a partir de la recepción de los mismos, reconociendo que de no presentar por escrito alguna objeción o reclamo dentro del referido plazo, se presumirá su conformidad con las inversiones realizadas en el período a que correspondan.

3.3 El **INDOTEL** dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la recepción del último reporte, luego de verificar los reportes remitidos y trabajos realizados por **CLARO**, emitirá un Acta de Conformidad del Proyecto y de las inversiones realizadas durante la vigencia del Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DEL ACUERDO.

4.1 El presente Acuerdo estará vigente hasta la completación del plan de modernización y conectividad a través de fibra óptica en la región Sur de la República Dominicana, objeto de este Acuerdo.

4.2 El plan de modernización objeto de este Acuerdo, será ejecutado de acuerdo con el Plan de Despliegue establecido en el artículo 1.3, en un plazo de tres (3) años. Las partes podrán acordar la extensión del plazo acordado para el despliegue del plan en caso de que **CLARO**, demuestre al **INDOTEL** la existencia de una causa justificada o la existencia de una causa de fuerza mayor o un hecho fortuito que justifiquen el retraso y le impidan completar en el tiempo acordado.

4.3 Para todos los fines y efectos del presente acuerdo, se entenderá por causa justificada un acontecimiento que no ha podido ser previsto ni impedido por **CLARO**, comprobado por el **INDOTEL**, y que ha tenido como resultado el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

4.4 La construcción y despliegue de la fibra óptica se hará en las Localidades establecidas en el presente acuerdo. Sin embargo, **CLARO** podrá sustituir una o más de las Localidades.

o tramos de fibra óptica por otros ubicadas en las Provincias contempladas en el Proyecto, previa aprobación del **INDOTEL**, en caso de la no obtención de terrenos, licencias, permisos, servidumbres de paso o expropiaciones a favor de **CLARO**, requeridas para la correcta instalación de la fibra, debiendo **CLARO** realizar sus mejores esfuerzos para la obtención de los mismos en los menores plazos posibles.

ARTÍCULO QUINTO: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES.

5.1 LAS PARTES reconocen y aceptan que las obligaciones contenidas en el presente documento se derivan de las previsiones del Segundo Addendum al Contrato de Concesión para Prestación de Servicios de Telecomunicaciones de **WIND TELECOM, S. A.**

5.2 Asimismo, queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que **CLARO** no ostenta la calidad de contratista del Estado Dominicano o del **INDOTEL** bajo el presente acuerdo. Las partes reconocen que su relación jurídica se contrae a la voluntad de **CLARO**, como concesionario del Estado Dominicano para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de contribuir con la promoción del servicio universal a favor de todos los dominicanos y dominicanas.

ARTÍCULO SEXTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL PRESENTE ACUERDO.

6.1 El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que las partes contratantes así lo consientan por escrito, y con la misma formalidad del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NULIDAD DE CLÁUSULAS.

7.1 Si uno de los artículos del presente acuerdo fuere declarado nulo o inválido, el presente acuerdo se considerará modificado o limitado en la medida y forma que sea necesario para que tal estipulación posea validez y fuerza de cumplimiento, considerando la intención de las partes, expresada en dicha estipulación. Queda entendido y acordado entre las partes, que la declaración de invalidez o nulidad de uno o varios de sus artículos no afecta al resto del acuerdo, por lo que el mismo mantendrá su vigencia entre las partes.

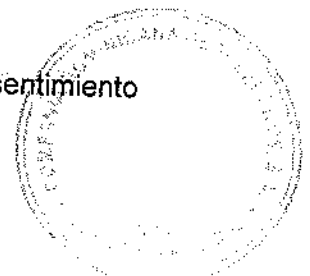
ARTÍCULO OCTAVO: INTERPRETACIÓN.

8.1 En el caso de discrepancias o diferencias entre los artículos de este acuerdo y los demás documentos que forman parte íntegra del mismo, el orden de prelación que prevalecerá será el siguiente:

- a. La Constitución Dominicana vigente;
- b. La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y demás leyes que resultaren aplicables vigentes; y
- c. El presente acuerdo y sus modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

9.1 CLARO no podrá ceder este acuerdo o ninguna parte del mismo sin el consentimiento previo y por escrito del **INDOTEL**.



ARTÍCULO DÉCIMO: DESACUERDOS Y LEY APLICABLE.

10.1 En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes acuerdan aplicar las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

10.2 **LAS PARTES** harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este acuerdo o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

11.1 Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

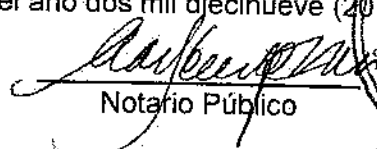
a. **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):** En la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

b. **COMPañÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.:** En la avenida John F. Kennedy No. 54, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Hecho y Firmado de Buena Fe, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, el día dieciocho (18) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

<p>Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES, (INDOTEL):</p>  <p>CÉSAR GARCÍA LUCAS Director Ejecutivo Interino</p>	<p>Por COMPañÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO):</p>  <p>JUAN ROGELIO VIESCA ARRACHE Presidente Ejecutivo y Director General</p>
--	---

Yo, José Aaron Escobar Matos, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Incorporados, con colegiatura número 5782 (-); **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **CÉSAR GARCÍA LUCAS** y **JUAN ROGELIO VIESCA ARRACHE**, de generales que constan en el presente acuerdo, a quienes he requerido la presentación de su correspondiente documento de identificación personal y quienes me declararon bajo juramento que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. Dado Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, el día dieciocho (18) de enero del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público

